

**ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DEL BÍO BÍO**

CONCEPCIÓN, 22 DE JUNIO DE 2020.-

BANDO N° 19

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por Decreto N° 106 de 19 de marzo de 2020; el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones; la resolución N° 202 de 22 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud; el Bando N° 4 de 23 de marzo de 2020 y el Bando N° 16 de 06 de mayo de 2020, de este Jefe de la Defensa Nacional y el Instructivo para permisos de desplazamiento emitido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 19 de junio de 2020..

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 202 que decretó toque de queda en todo el territorio nacional.

Que, para dar cumplimiento a dicha medida, este Jefe de la Defensa Nacional dictó el Bando N° 4 de 23 de marzo de 2020 que, en su Anexo "A", reguló los regímenes de excepción a la restricción impuesta de que todos los habitantes de la República deberán permanecer en sus residencias entre las 22.00 y 05.00 horas.

Que, el Bando N°4 fue modificado por el Bando N° 16 de 06 de mayo de 2020, cuyo Anexo "A" reguló los regímenes de excepción a la restricción impuesta de que todos los habitantes de la República deberán permanecer en sus residencias entre las 22.00 y 05.00 horas.

Que, con fecha 19 de junio de 2020, se ha difundido el Instructivo parara permisos de desplazamiento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que establece los casos y la forma de obtener dicho documento, lo que hace necesario modificar el Bando N° 16.

ORDENO:

- 1.- Reemplácese el Anexo "A" del Bando N° 16 de 06 de mayo de 2020, por el que se contiene en el presente Bando.
- 2.- En todo lo no modificado por el presente documento, el Bando N° 16 mantiene su plena vigencia.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.



Chubert
CARLOS HUBERT VIO
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE
REGIÓN DEL BÍO BÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. INTENDENTE VIII REGIÓN
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE CONCEPCIÓN
- 03.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE BIOBÍO
- 04.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE ARAUCO
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
- 06.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
- 07.- SR. COMANDANTE DEL C.O.T. DEL EJÉRCITO DE CHILE EN CONCEPCIÓN
- 08.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BÍO BÍO
- 09.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BÍO BÍO
- 10.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO
- 11.- ONEMI
- 12.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.

ANEXO "A"

INSTRUCTIVO PERMISOS COLECTIVOS Y SALVOCONDUCTOS INDIVIDUALES

El presente instructivo tiene como fin informar respecto de las formas y supuestos en que se otorgarán permisos y salvoconductos, para asegurar los servicios esenciales, el abastecimiento y la distribución de bienes y servicios de primera necesidad y el traslado de personas en situación de emergencia.

I. Salvoconductos individuales

Los salvoconductos permiten el desplazamiento de personas en horario **Toque de Queda**.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- **Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará** de un lugar a otro, por cualquiera de las razones que a continuación se indica.
- Estos permisos son **personales, únicos e intransferibles** y pierden su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados.
- **Podrá ser solicitado de manera remota en el portal comisariavirtual.cl** ingresando su respectiva clave única, o de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

Se otorgará en los siguientes casos:

1. **Tratamientos Médicos.** Duración: 12 horas, el solicitante deberá acompañar además el
2. certificado médico que acredite la enfermedad que requiere tratamiento crónico hospitalario ambulatorio (ejemplo: tratamientos para el cáncer, diálisis).
3. **Realización de trámites funerarios.** Duración: 5 horas en la misma región, 24 horas otra región.
4. **Mudanza.** Incluyendo a miembros de la familia que realiza la mudanza como acompañantes del trámite. Duración: 24 horas cuando sea dentro de la misma región, 48 horas cuando sea a otra región. Debe siempre acompañar declaración jurada de mudanza notarial.

II. Permiso Desplazamiento Colectivo (Credencial y/o Documento Institucional)

Se establece el listado de casos en que se autorizará el desplazamiento de personas en horario de toque de queda portando sólo credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula nacional de identidad.

Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y en la medida de que sea estrictamente necesario, según se indica a continuación.

1.-Salud.

- a) Profesionales de la salud y laboratorios. Funcionarios de instituciones públicas o privadas y profesionales de la salud independientes que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones, incorporando a empresas que ofrecen servicios de alimento, limpieza, reparación y mantenimiento esencial para el funcionamiento de estos recintos.
- b) Extendiéndose a residencias sanitarias, estadios y centros de convenciones u otros destinados a la atención de pacientes, y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
- c) Niños o niñas que sean hijos o estén al cuidado del personal indicado en el literal precedente, para el solo efecto de trasladarse junto con ellos a la guardería dispuesta por el establecimiento de salud correspondiente, portando su cédula de

identidad y certificado de nacimiento o documento que acredite la calidad de cuidador del niño o niña.

- d) Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos. Asimismo, el personal de empresas destinadas a la producción de insumos médicos, dispositivos médicos, elementos de protección personal y de insumos para su almacenamiento y conservación.
- e) Personas dedicadas al cuidado de niños, niñas o adolescentes (NNA) que sean hijos o estén bajo el cuidado de las personas señaladas en el literal a) precedente. Estas personas deberán presentar su cédula de identidad y fotocopia de la credencial de el/la funcionaria del área de la salud, además de un certificado emanado de la institución de salud que acredite los turnos en que los padres, madres o cuidadores desempeñan su función e indique el nombre y número de cédula de identidad de la persona designada para cuidar al NNA por el trabajador de la salud.
- f) Funcionarios del Servicio Médico Legal.

2.- Emergencias.

Servicios de emergencias, tales como Bomberos y personal de prevención y combate de incendios, incluidos los servidores y funcionarios públicos de las ONEMI, nacional y regional.

3.- Sector Público.

- a) Miembros del Cuerpo Diplomático los cuales deberán portar su credencial diplomática.
- b) Miembros y funcionarios del Congreso Nacional y Biblioteca del Congreso Nacional en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- c) Miembros y funcionarios del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial en el marco del cumplimiento de sus funciones.
- d) Miembros y funcionarios del Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones y Tribunales Electorales Regionales.
- e) Fuerzas Armadas de Chile.
- f) Carabineros de Chile.
- g) Policía de Investigaciones.
- h) Gendarmería de Chile

4.- Transportes.

Personal que se desempeña en el transporte público (buses, metro, metro tren u otros).

Transportistas de bienes. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las empresas públicas y/o privadas.

La guía de despacho será el permiso sanitario para el transportista y deberá indicar:

1. Nombre completo conductor.
2. RUT conductor.
3. Patente del camión.
4. Fecha de despacho.
5. Destino de despacho.
6. Rango horario para realizarlo.
7. Productos objeto del despacho.

Personal esencial de las empresas que se desempeñen en actividades asociadas a la logística de cargas, tales como aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos y aeropuertos; terminales, vías y otras instalaciones ferroviarias; instalaciones de almacenamiento depósito, inspección y/o distribución de bienes; elementos de transporte tales como contenedores, camiones y remolques; y, la provisión de todo servicio de mantenimiento o reparación o insumos necesarios para operaciones de transportes.

Personal que trabaja en los aeropuertos del país, el cual podrá circular desde el aeropuerto a sus lugares de residencia y viceversa, portando su TICA o credencial, en el caso de tripulaciones, y su cédula de identidad.

5.- Otros

- a) Ministros de culto, exclusivamente, para acudir a ritos o actividades que sean impostergables.
- b) Personas que presten servicios en residencias destinadas a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y de personas con discapacidad o en situación de calle. Asimismo, el personal de los Centros de la Mujer y Casas de Acogida de las mismas.
- c) Los feriantes presentando su patente y su cédula de identidad.
- d) Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.

En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

III.- Permiso único colectivo.

Este permiso **podrá ser obtenido por medio de comisaría virtual**, y será aplicable sólo en una primera etapa para trabajadores de empresas consideradas servicios de utilidad pública, seguridad y prensa que se enumeran a continuación.

Este permiso **reemplaza al salvoconducto para el horario de toque de queda**, siendo necesario obtenerlo para ser autorizados a asistir al trabajo de manera presencial y, por lo tanto, **las personas deberán portar el Permiso Único Colectivo y la cédula nacional de identidad** y presentarlos siempre ante la autoridad fiscalizadora al momento del control.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- El Permiso Único Colectivo tiene una vigencia de 7 días corridos.
- Corresponderá al solicitante, en cada caso, indicar si se hará uso del mismo en horario diurno y/o vespertino.
- Debe ser obtenido, al menos, con 3 horas de anticipación por el solicitante.
- La nómina de trabajadores será contrastada con los registros de COVID-19 activos que mantiene Autoridad Sanitaria. En consecuencia, no podrá ser obtenido por las personas que se encuentran en el registro antes mencionado como casos activos.
- Los permisos únicos podrán ser programados hasta 3 días antes de que entren en vigencia, para que los solicitantes puedan organizarse de manera anticipada.
- Cada institución solicitante deberá ingresar a Comisaría Virtual el listado de personas que podrán asistir de manera presencial al lugar de trabajo y deberá informar a sus respectivas carteras sectoriales, cuando corresponda, su dotación total y el criterio utilizado para la estimación de personas que deben cumplir sus labores de manera presencial. La referida información será fiscalizada por las instituciones sectoriales respectivas.

- En el caso que las instituciones que prestan servicios de utilidad pública requieran la contratación de servicios para atender algún tipo de emergencia, soporte y/o servicio no contemplado dentro de los rubros esenciales, corresponderá a la respectiva institución incorporar a quienes presten el servicio en el listado de personas que concurrirán a sus labores utilizando el Permiso Único Colectivo. Asimismo, corresponderá a la institución proporcionar los elementos de seguridad sanitarias.

1.- Servicios de Utilidad Pública.

- a) Personal de suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado.
- b) Personal de suministro de agua potable, centrales de operaciones, tratamiento de aguas servidas y riles. Asimismo, el personal que presta servicios para la elaboración de los insumos que son utilizados para la producción de agua potable.
- c) Personal de suministro de gas y centrales de operaciones.
- d) Funcionarios de las estaciones de servicio y distribuidoras de combustible.
- e) Personal que cumple labores esenciales para el funcionamiento de las autopistas.
- f) Personal de empresas que presten servicios para el mantenimiento, reparación y funcionamiento de sistemas informáticos y/o tecnológicos, servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.
- g) Personal de bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores, empresas de seguros generales para efectos del pago de siniestros que deban realizarse de manera presencial, empresas de seguros que pagan rentas vitalicias y otras empresas de infraestructura financiera crítica. Asimismo, el personal que presta servicios para la administración de fondos de cesantía.
- h) Personal de Isapres, AFP's y del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.
- i) Personal de servicios funerarias, cementerios y contratistas de las mismas.
- j) Trabajadores de empresas recolectoras de basura, de transporte de residuos, fosas sépticas, rellenos sanitarios, limpieza y lavado de áreas públicas y personal contratado por empresas e instituciones que transporten y procesen materiales reciclables, embalajes y envases.
- k) Prestadores de servicios en empresas de correos, sean éstas públicas o privadas, los que estarán sujetos a las reglas sanitarias especiales que determine la Autoridad Sanitaria para el cumplimiento de sus funciones.
- l) Personal esencial para el funcionamiento de las Notarías, de acuerdo al turno que establezca la respectiva Corte de Apelaciones para este efecto, y de los Conservadores de Bienes Raíces.
- m) Personal esencial para la facilitación del comercio exterior del país, entendiéndose por tales a los agentes de aduanas y sus auxiliares.
- n) Personal que preste servicios para la construcción, mantenimiento, reparación y funcionamiento de infraestructura pública, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses, cárceles u otros.
- o) Personal que preste servicios destinados a la producción, elaboración y entrega de alimentos a instituciones públicas y a aquellas que prestan servicios para las mismas.
- p) Personal esencial para la mantención y reparación de ascensores, solo respecto de quienes se encuentren debidamente registrados en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales como inclinado o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, ya sean

personas naturales y/o personal dependiente de una empresa inscrita en el referido registro.

- q) Cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas.
- r) Trabajadores esenciales para el funcionamiento de empresas mineras, proveedores y contratistas de las mismas.
- s) Personal de servicios veterinarios y aquel que preste servicios para el cuidado animal en bioterios, zoológicos, hipódromos, estaciones experimentales, campus universitarios y otras instituciones públicas o privadas que posean u alojen animales. Se entenderán incluidos los miembros de organizaciones sin fines de lucro que realicen labores destinadas al cuidado animal, debidamente calificados por la autoridad competente.
- t) Personas que presten servicios en hoteles con huéspedes.

2.- Seguridad.

- a) Conserjes y funcionarios de seguridad ya sean de edificios, condominios y otro tipo de propiedades, este permiso deberá ser solicitado por los administradores de los mismos.
- b) Empresas de seguridad, recursos tecnológicos para la seguridad y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile. Este permiso deberá ser obtenido por entidad responsable de prestar el servicio.

3.- Prensa.

- a) Periodistas y miembros de los medios de comunicación (canales de TV, prensa escrita, radio y medios de comunicación online).

4.- Alimentos y comercio esencial.

- a) Personas que presten servicios en supermercados, panaderías, mercados, centros de abastecimiento, distribución, producción y expendio de alimentos, cocinas de restaurantes para delivery y los que provean los insumos y servicios logísticos para ellos. Asimismo, personas que presten servicios a entidades que se dediquen a la producción, distribución o comercio de los bienes esenciales para el hogar y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación. Los feriantes sólo cuando presenten su patente y su respectiva cédula de identidad.
- b) Trabajadores de almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos, ferreterías y otros insumos básicos.
- c) Personal de empresas de agro alimentos y productores silvoagropecuario, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, derivados envases y embalajes.

5.- Educación.

- a) Asistentes de la educación y Docentes que estén cumpliendo turnos éticos en establecimientos públicos, particular pagado y particular subvencionado.
- b) Personal esencial para el soporte y mantenimiento tecnológico de las instituciones

6.- Servicio Público.

Se incluyen los funcionarios y servidores públicos, incluidos el personal a honorarios en el marco del cumplimiento de sus funciones que se indican a continuación:

- a) Funcionarios y servidores públicos municipales, incluyendo a los concejales.
- b) Funcionarios y servidores públicos de Gobiernos Regionales, incluyendo a consejeros regionales.
- c) Autoridades de Gobierno, funcionarios de los ministerios y de los servicios públicos centralizados y descentralizados.
- d) Los funcionarios del Ministerio Público, Contraloría General de la República, Banco Central y Servicio Electoral.

IV.- Permiso repartidores.

Permiso para repartidores que prestan servicios de distribución de alimentos, medicamentos y otro tipo de bienes esenciales de uso doméstico por medio de plataformas de delivery, el que los habilitará para circular durante el toque de queda.

Este tipo de permiso tendrá las siguientes características:

- Vigencia por un sólo día hasta las 24:00 horas.
- La nómina de repartidores será contrastada con los registros de COVID-19 activos que mantiene Autoridad Sanitaria. En consecuencia, no podrá ser obtenido por las personas que se encuentran en el registro antes mencionado como casos activos.
- Repartidores deberán presentar este permiso junto con su cédula nacional de identidad o pasaporte ante la autoridad fiscalizadora.



CARLOS HUBER VIO
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE
REGIÓN DEL BÍO BÍO